

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELECTUAL UNA MIRADA EN MARTE**

CAPÍTULO I

I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y FINES Y ACTIVIDAD

Artículo 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación *ASOCIACIÓN UNA MIRADA EN MARTE* se constituye una asociación sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

UNA MIRADA EN MARTE estará constituida por todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen colaborar con sus fines cualquiera que sea su nacionalidad y residencia y que voluntariamente y conforme a sus Estatutos ingresen en ella.

Artículo 2. OBJETO Y FINES.

Los fines de la Asociación serán el fomento y defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad psíquica y sus familias en todos los ámbitos sociales, educativos, terapéuticos, sanitarios y profesionales, así como la promoción de la inclusión y no discriminación de estas personas y el fomento de su participación activa en dichos ámbitos.

La asociación defenderá la necesidad del colectivo de disponer de contextos adaptados y de apoyos flexibles y diversos, que respondan a las situaciones y necesidades individuales de las personas con discapacidad psíquica a lo largo del ciclo vital, en todas las dimensiones que repercuten en su calidad de vida (personal, terapéutica, laboral, social, etc.)

Específicamente y sin ánimo de ser exhaustivo, la Asociación *UNA MIRADA EN MARTE* tiene por objeto:

- Proporcionar cuidado, educación y atención a personas con discapacidad intelectual y sus familias a través de servicios como los de respiro, ocio y tiempo libre, hogares tutelados, viviendas, residencias y centros educativos específicos, incluyendo aulas específicas de la Asociación en centros ordinarios.
- Proporcionar la formación profesional, la inserción laboral y la creación de empleo en favor de las personas con discapacidad intelectual que permita la creación de puestos de trabajo para aquéllas y su integración en el mercado de trabajo.

- Representar y defender los derechos e intereses de todos sus beneficiarios en materia de servicios, atención, tratamiento e intervención educativa, profesional y laboral.
- Divulgar y compartir con otras asociaciones, universidades, centros y organismos de similar naturaleza, los conocimientos, materiales y experiencias asociativas, educativas, psicológicas o asistenciales.
- Orientar e informar a los beneficiarios en lo referente a la educación y formación de las personas con discapacidad.
- Promover la comprensión social y sensibilizar a los poderes públicos hacia los discapacitados psíquicos y sus problemas.
- Promover programas de voluntariado social en el seno de la asociación.
- Cualesquiera otros fines, que dentro del marco de los presentes Estatutos sean aprobados por la asamblea General o la junta directiva.

Para el cumplimiento de los citados fines, la Asociación desarrollará su actividad en todos aquellos campos relacionados con el diagnóstico, educación, ocio, tratamiento, rehabilitación, investigación e inclusión de las personas con discapacidad intelectual

Artículo 3. ACTIVIDAD.

La asociación carece de ánimo de lucro, por lo que no podrá conceder ni repartir beneficio económico alguno a sus asociados.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispondrá de:

(a).- las cuotas de sus asociados, subvenciones, donativos, herencias, legados y ayudas económicas que reciba y de los demás recursos que pueda arbitrar, derivados de actuaciones artísticas o culturales y de las actividades propias de la asociación.

(b).- bienes, derechos y acciones, cualquiera que sea la forma de adquisición, así como las rentas e intereses producto de estos.

La asociación en su organización interna y funcionamiento se rige por los principios democráticos, con pleno respeto al pluralismo personal e ideológico y a la libertad de expresión y es independiente de la Administración, de otras asociaciones y partidos políticos y de cualquier organización profesional.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades asociativas. También llevará un inventario de sus bienes y un libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

DOMICILIO Y ÁMBITO.- El domicilio social de *UNA MIRADA EN MARTE* se encuentra en calle Alcalá 59, 3ªA. 28014, Madrid, España.

El ámbito territorial de la asociación comprende todo el territorio español, así como cualesquiera otras naciones y podrá participar en actividades internacionales.

CAPÍTULO II

I.- LOS SOCIOS Y SU RÉGIMEN

La Junta Directiva, son de carácter indefinido y no se podrá cambiar esta situación, sin 2 partes de los votos, a favor o en contra de estos. Los estatutos solo los podrá modificar la Junta Directiva.

Artículo 4. REQUISITOS. Podrán pertenecer a *UNA MIRADA EN MARTE* aquellas personas físicas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 5. CLASES DE SOCIOS.

Los socios se dividen en:

- (a).-Numerarios, que constituyen la parte esencial de la asociación.
- (b).-Honorarios o de mérito.
- (c).-Protectores

(a).-Son **Socios de Número** los que, reuniendo algunas de las condiciones indicadas en el Artículo 2, abonen las cuotas sociales establecidas para esta categoría y que Soliciten su ingreso en la Asociación justificando su condición mediante los documentos o pruebas que se estimen convenientes, remitiéndolos a la Comisión de Admisión, compuesta por la Junta Directiva y elegidos por ella. Los solicitantes deberán facilitar sus datos personales, las circunstancias y condiciones que acrediten su petición de ingreso y su adhesión a los Estatutos de la Asociación.

La Comisión de Admisión resolverá sobre su aceptación. La condición de Socio de Número se alcanzará una vez que la Junta Directiva apruebe su ingreso, del que dará cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebre. El nuevo socio abonará la cuota de ingreso vigente en ese momento.

(b).- **Socios Honorarios y de Mérito** son aquellos a los que por un merecimiento especial distingua la Junta Directiva con una u otra cualidad. En concreto se engloban en esta categoría a aquellas personas que por su relevancia en el tratamiento y cuidado de las personas con discapacidad psíquica merezcan tal consideración. Los Socios Honorarios y de Mérito que sean a su vez Numerarios no perderán por ello los derechos que como Numerarios les corresponden. Si no lo fueran, se les eximirá del pago de las cuotas y tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.

(c).-Son **Socios Protectores**, quienes aporten donativos, cuotas extraordinarias o cualquier muestra de especial simpatía por la Asociación, y sean nombrados por la Junta Directiva por estas características. Dichos socios tendrán voz y voto en las Asambleas Generales.

II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

At

Artículo 6. Los socios tienen pleno derecho a ostentar su calidad como tales, a utilizar los servicios de la Asociación, a participar en todas sus actividades y a disfrutar de todos los beneficios que obtenga para sus asociados, además, a concurrir con voz y voto a la Asamblea General.

Artículo 7. Específicamente los socios tienen derecho a tomar parte en las actividades que organice la Asociación *UNA MIRADA EN MARTE* en cumplimiento de sus fines, a disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener siempre que reúnan los requisitos establecidos como familia acreedora de los beneficios del *UNA MIRADA EN MARTE*, y a ser, en función de su régimen, electores y elegibles para los cargos directivos, así como a recibir la información precisa sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Además, podrán hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 8. Los socios tienen derecho a que les sea expedido el carnet correspondiente.

Artículo 9. Todos los socios deben acatar los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 10. Solamente los socios de número tendrán la condición de electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva. Estos cargos son de carácter indefinido y solo se podrá optar a ellos, si algún miembro de dicha junta causa baja, por voluntad propia.

Artículo 11. Los socios de número podrán recurrir ante la Asamblea General las decisiones de la Junta Directiva cuando las consideren perjudiciales a sus intereses particulares o a los generales de la Asociación.

Artículo 12. Los socios de número cooperarán a los fines de la Asociación: personalmente, por iniciativa propia o por acuerdo de la colectividad, y hasta donde les sea posible, con su trabajo o con cualesquiera otros servicios, y pecuniariamente, satisfaciendo sus cuotas. Asimismo, por decisión de la Junta Directiva podrán responsabilizarse como delegados de determinadas áreas y formar parte de comisiones de trabajo o de gestión.

Artículo 13. Son deberes de los socios el cumplimiento de los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, el abono de las cuotas correspondientes, así como el desempeño de los cargos o misiones para los que sean designados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 14. Podrán ser premiados o distinguidos por la Asociación los socios que presten servicios extraordinarios a ésta o a la colectividad o que hayan sido premiados a lo largo del año con un galardón o premio, y las personas que, sin pertenecer a la Asociación, favorezcan los intereses de la misma. Los premios y distinciones los concederá la Junta Directiva, que dará cuenta de ello a la Asamblea General

At

III. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 15. La condición de socio se perderá:

- Por la voluntad del interesado, manifestada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones y deberes estatutarios.
- Por falta de abono de las cuotas correspondientes a un semestre.
- Por decisión de la Asamblea General, con causa justificada, previa notificación al interesado.

Artículo 16. La condición de socio se perderá por decisión voluntaria del mismo o por justificado expediente sancionador, abierto y aplicado por la Junta Directiva, que dará cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

Artículo 17. El socio de número que en el desempeño del cargo que se le confíe, o simplemente como asociado, ejecute actos perjudiciales a los intereses de la Asociación, contrarios a sus Estatutos o a los principios de solidaridad o ética quedará suspenso temporalmente en el ejercicio de sus derechos o será excluido y perderá su condición de socio según los casos, siguiéndose para ello idéntico trámite que para su admisión.

Artículo 18. Igualmente, el socio de número que no satisfaga sus cuotas en los plazos establecidos será suspendido en el ejercicio de sus derechos y dado de baja, por lo que perderá su condición de socio, siguiéndose para todo ello igual trámite que para su admisión. Para recuperar su condición de socio, si así lo deseara, deberá satisfacer en todo caso la anualidad correspondiente a la fecha en que se vuelva a dar de alta más el importe de las anualidades impagadas, con un máximo de tres, salvo que por razones especiales la Junta Directiva decidiera eximirlo de este último pago.

Artículo 19. El socio Protector, Honorario o de Mérito que incumpla sus compromisos o ejecute actos perjudiciales a los intereses de la Asociación, contrarios a sus Estatutos o a los principios de solidaridad o ética podrá ser excluido y perderá su condición de socio por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 20. Cualquier socio que promueva graves desórdenes en la Asamblea General o en las reuniones de la Junta Directiva, impidiendo el normal desarrollo de las mismas, podrá ser excluido y perderá su condición de socio por acuerdo de la Junta Directiva, que lo comunicará a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 21. Ningún socio, en caso de separación por cualquiera de los motivos contemplados en los artículos anteriores, tendrá derecho a percibir participación patrimonial alguna ni a la devolución de otras aportaciones económicas o de bienes que hubiese realizado a la Asociación, incluidas las cuotas abonadas.

Artículo 22. En todo caso corresponde a la Junta Directiva adoptar el acuerdo de sanción o separación de los socios tras la tramitación del correspondiente expediente, en el que se dará audiencia al interesado, acuerdo que será después ratificado por la Asamblea General.

Artículo 23. La Asamblea General fijará la cuota de entrada obligatoria para los socios (excepto para los de Honor, de Mérito y Protectores), así como la cuantía de la cuota ordinaria, y sus futuras modificaciones.

IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 24. La Asociación estará regida, administrada y representada por:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.

1.-ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 25. La Asociación tiene como órgano soberano la Asamblea General de Socios, de la que formarán parte todos los Socios.

No obstante solo podrán participar con voz y voto los socios de número que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas y los socios de Mérito y Honorarios eximidos del pago de las cuotas y los Socios Protectores.

Los socios a los que sea imposible asistir personalmente podrán delegar su representación a todos los efectos, incluso al del voto para elección de cargos de la Junta Directiva, en otro socio mediante escrito dirigido al Presidente o al Secretario General.

Artículo 26. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarios y extraordinarias.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobar la reforma de los Estatutos (que solo se podrán modificar con el 100% de los votos de la Junta Directiva).
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior (Siempre con los votos de la Junta Directiva).
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, la disposición y enajenación de bienes, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones, integrar o integrarse con alguna. (Siempre con los votos de la Junta directiva y si las asociaciones con las que se integre respete los Estatutos y órganos de gobierno de la asociación).

La Junta Directiva decidirá y aprobará la declaración de utilidad pública, y la disolución de la Asociación.

La Asociación celebrará Asamblea General Ordinaria anual en el primer cuatrimestre de cada año y se convocará con quince días al menos de antelación, con señalamiento de fecha, lugar y Orden del Día y en ella se procederá al estudio y aprobación de la gestión de la Junta Directiva, de la Memoria y Estado de Cuentas del Ejercicio anterior y al Proyecto de Presupuesto para el año en curso.

También podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite por escrito al menos el 25 por 100 de los socios de número expresando el objeto, o lo acuerde la Junta Directiva y se celebrara dentro de los 30 días siguientes.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito al domicilio de los socios o por correo electrónico, whatsapp expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Para que la Asamblea General Ordinaria o la Extraordinaria se consideren válidamente constituidas en primera convocatoria, será necesaria la presencia mínima de un quinto del total de socios entre los de número presentes o representados. En segunda convocatoria la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Excepto en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 27. La Asamblea General Ordinaria anual comenzará por la lectura y aprobación del Acta de la anterior, se explicará, a continuación, la Memoria correspondiente y el Tesorero dará a conocer, para su aprobación, las cuentas que la acompañen, que incluirán el presupuesto del ejercicio.

Artículo 28. La junta directiva, es de carácter indefinido, solo se convocarán elecciones, para cambiar algún cargo, si algún componente causa baja voluntaria.

Si este fuera el caso, la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva se comunicará a los socios al menos mes y medio antes de la correspondiente Asamblea General con el fin de que puedan presentar sus candidaturas.

Cada socio que quiera presentar su candidatura deberá dirigirla al presidente o al Secretario, debidamente firmada y acompañada de la firma de no menos de veinte socios en pleno disfrute de sus derechos de acuerdo con estos Estatutos.

La Junta Directiva podrá presentar candidaturas, para los puestos vacantes, sin necesidad de este requisito, aunque sí con la aceptación firmada del candidato. Quince días antes de la Asamblea General se cerrarán las candidaturas y se proclamarán los candidatos, cuyos nombres se expondrán en el tablón de anuncios y en la página web de la Asociación y de los que se informará a los socios que lo soliciten. Cualquier impugnación o alegación a las candidaturas o al proceso electoral por presuntas irregularidades deberá ser formulada por los socios antes de la celebración de las votaciones con el fin de que la Asamblea General pueda decidir por mayoría simple si procede o no la aceptación de los hechos imputados y, en consecuencia, la oportuna anulación o validación. Será inapelable el resultado del escrutinio una vez que sea realizado y comprobado públicamente.

Artículo 29. La elección de cargos se hará por mayoría de votos de los socios presentes representados y votantes por correo, ya que los socios a los que fuera imposible asistir podrán votar a través del socio presente en quien deleguen o por correo por el procedimiento que determine la Junta Directiva.

La Mesa Electoral estará compuesta por la Junta Directiva.

La votación será mediante papeletas en las que figurará la lista de candidatos, de la que cada socio podrá elegir hasta un máximo no superior al de cargos en elección. El escrutinio será verificado a continuación por la Mesa Electoral.

Artículo 30. La Asociación se regirá siempre por el voto de los socios reunidos en Asamblea General, cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes y representados, para lo que será necesario que los votos afirmativos superen a los negativos -excluidas las abstenciones-, o por mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votantes presentes y representados.

En los casos de acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, será solo posible con el 100% de votos de la Junta Directiva, que es la que puede aprobar estos puntos en concreto.

La votación para cualquier acuerdo será siempre a mano alzada, salvo que quince o más socios soliciten que sea mediante el sistema de papeletas o lo decida el Presidente.

Artículo 31. Las proposiciones explícita o implícitamente encaminadas a la reforma de los Estatutos deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. No obstante, la Junta Directiva puede elevar directamente propuesta, con aprobación previa de dos tercios -redondeados por exceso- al menos de sus miembros, a la Asamblea General para reforma de los Estatutos.

2.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32. La Asociación se gobernará por una Junta Directiva, esta junta está compuesta por los socios fundadores de esta asociación y sus cargos son de carácter indefinido, solo se podrán sustituir si alguno de sus cargos causa baja voluntaria.

Artículo 33. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de que les sean reembolsados los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su función les ocasione, a excepción de aquellos cargos que, por su dedicación, la Junta Directiva

determine que deban recibir retribución por el desempeño de su cometido, lo que se hará constar en las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 34. Los miembros de la Junta Directiva serán inamovibles y reelegibles indefinidamente.

Artículo 35. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente-Secretario General, Vicerpresidente-Vocal1 y Vicepresidente-Vocal2.

Artículo 36. La Junta Directiva es de carácter indefinido y vitalicio en sus cargos. Solo serán elegidos los miembros que causen baja voluntaria, mediante voto secreto y procedimiento de listas abiertas, por la asamblea General de Socios.

Artículo 37. Cuando la Junta Directiva convoque a la Asamblea General para la elección de cargos, expresará en la convocatoria los que, con arreglo a estas disposiciones, hayan de ser objeto de elección.

Artículo 38. Una vez que la Asamblea General elija a los miembros de la Junta Directiva, todos los cargos de la misma que hubieran quedado vacantes serán designados por sus componentes en votación secreta y por mayoría simple, excepto el cargo de Presidente que requerirá mayoría cualificada.

Asimismo, los asesores jurídicos, contables, corresponsales y restantes colaboradores serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, por mayoría simple y sin que sea necesaria votación secreta.

Artículo 39. El cese de un miembro de la Junta Directiva se producirá:

- Por renuncia voluntaria del interesado.
- Por decisión de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobada por mayoría cualificada de sus miembros, motivada por incumplimiento injustificado de los acuerdos de la misma o de las obligaciones contraídas por razones de su cargo.
- Como consecuencia, durante su mandato, de cuatro faltas consecutiva o seis no consecutivas a las sesiones de la Junta Directiva sin causa suficientemente justificada, a juicio de ésta, con independencia de que le hayan sido o no comunicadas con antelación esas ausencias.

Artículo 40. Estarán sometidos al control y dependencia de la Junta Directiva todos Sus componentes, sin excepción alguna.

Artículo 41. La Junta Directiva celebrará sesión como mínimo una vez al año y siempre que los asuntos lo reclamen, el Presidente lo acuerde o lo soliciten por escrito cinco miembros de la misma. La convocatoria deberá cursarse al menos con quince días de antelación e incluirá el Orden del Día salvo que la Junta considere necesario reunirse de forma universal sin que medie convocatoria previa. Todo miembro podrá impugnar cualquier acuerdo que no esté incluido en el mismo.

Artículo 42. La Junta Directiva deberá reunirse cuando, por determinados asuntos de interés, lo solicite por escrito al menos la décima parte de los socios. Igualmente, se requerirá ese mismo

número de socios para proponer que en una próxima sesión de la Junta Directiva se incluya en el Orden del Día cualquier asunto de interés.

Artículo 43. Para celebrar sesión de la Junta Directiva será necesaria, por lo menos, la presencia del Presidente o Vicepresidentes y el Secretario y el Tesorero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, y en caso de empate, decidirá el Presidente. Cuando se haya de aprobar una propuesta de modificación de Estatutos, elección o suspensión de cargos dentro de los miembros de la Junta Directiva o remuneración de ciertos cargos se requerirá el voto afirmativo de toda la Junta Directiva. Los acuerdos serán certificados por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, o por sus sustitutos, cuando proceda, de modo estatutario.

Podrán asistir a la Junta Directiva a petición del Presidente los distintos coordinadores que se designen por áreas y los Delegados, así asesores financieros, jurídicos y artísticos.

Artículo 44. A la Junta Directiva corresponde:

- 1.-Convocar elecciones una vez cause baja voluntaria algún miembro vitalicio de la Junta Directiva.
- 2.-Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en la Asamblea General
- 3.-Dirigir las actividades culturales programada.
- 4.-Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- 5.-Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estados de cuenta. A tal efecto, la Junta Directiva cuidará de que la Memoria contenga la relación de todos los trabajos y actividades de la Asociación en cada año social y las cuentas con el movimiento general de fondos de Tesorería por ingresos y gastos, así ordinarios como extraordinarios, durante dicho período.
- 6.-Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 7.-Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- 8.-La Junta Directiva velará por el cumplimiento de los Estatutos y por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, estando facultada para resolver todos los asuntos que no sean competencia de ésta.
- 9.-Dictar las normas internas de procedimiento.
- 10.-Firmar acuerdos y protocolos que sirvan para el beneficio de la Asociación.
- 11.-Nombrar Socios de Honor, de Mérito y Socios Protectores, dando cuenta de ello a la Asamblea General
- 12.-Acordar sobre las sanciones y la pérdida de condición de socio. Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General
- 13.-La Junta Directiva destinará a cualquiera de las actividades sociales los recursos que considere necesarios.
- 14.-La Junta Directiva podrá nombrar, entre los asociados, comisiones de trabajo o de gestión y delegados responsables de determinadas áreas.
- 15.- La Junta Directiva, a propuesta del Secretario General, nombrará y cesará libremente a los colaboradores y personas con cometidos administrativos que hayan de estar al servicio de la
- 15.-16.-Asociación de manera permanente o temporal, así como podrá acordar determinadas gratificaciones económicas para colaboraciones específicas.
- 17.-Delegar en el presidente y/o en el Director las facultades recogidas en los apartados del 1 al 3, 5 y del 8 al 15.



Artículo 45. Serán atribuciones especiales de los miembros que componen la Junta Directiva las establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 46. Del Presidente corresponde:

- 1.-La representación legal y oficial de la Asociación, representándola en todos los actos oficiales o privados y presidiendo todos los actos de la Asociación en que se hallare presente.
- 2.-Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 3.-Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 4.-Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, ordenando o autorizando los pagos, talones bancarios y los ingresos que le sometan el Secretario General o el Tesorero, quien siempre deberá tener constancia posterior de los mismos, o sus sustitutos, cuando proceda, de forma estatutaria
- 5.-Resolver lo que crea más conveniente a los intereses sociales en los casos no previstos en los Estatutos, con obligación de dar cuenta a la Asamblea General.
- 6.-Adoptar por sí cuantos acuerdos estime procedentes por su urgencia, dando cuenta de ellos a la Junta Directiva, excepto que afecten o puedan afectar al patrimonio y recursos de la Asociación, a compromisos económicos o sociales con otras asociaciones, organismos o entidades, a sanciones a socios o a retribuciones de cargos, y en tales casos deberá someterlos previamente a la aprobación de la Junta Directiva.
- 7.-Inspeccionar todos los servicios y dirigir o delegar la dirección de los que por su importancia incumban a su cargo.
- 8.-Autorizar con su firma los nombramientos de cargos de la Asociación, aprobados por la Junta Directiva, y las comunicaciones dirigidas a la Administración, a otras corporaciones y a aquellas personal físicas o jurídicas que estime pertinentes.

Artículo 47. Del Vicepresidente

De Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vancante, enfermedad o delegación y tendrá las mismas atribuciones que éste. Sin perjuicio de su derecho a delegar en otros miembros de la Junta Directiva para actuaciones de representación concretas en función de disponibilidad o disposición.

Artículo 48. Del Secretario

Con carácter general, el Secretario tendrá a su cargo la dirección administrativa y todos aquellos aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de la sede social de la Asociación, además de redactar las correspondientes convocatorias.

En concreto, corresponde Secretario General:

- 1.- Asumir la gestión administrativa y la Secretaría General de la Asociación;
- 2.- Extender las convocatorias para las reuniones de las diversas Juntas y Asambleas, por orden del Presidente;
- 3.- Levantar acta de las sesiones; custodiar los documentos de la Secretaría;
- 4.- Coordinar y dirigir a los colaboradores y cuadro administrativo de la Asociación;
- 5.- Llevar o delegar las relaciones y comunicaciones con los socios; y procurar que todos los servicios se lleven a cabo con la mayor regularidad posible, a fin de que la vida social no se

interrumpa, y que todos los asuntos se despachen con la mayor celeridad posible, gestionando cuanto proceda para tan importante fin.

6.- Llevar los Libros de Actas, el registro y fichero de Asociados y redactará la Memoria anual de las actividades societarias que con la conformidad de la Junta Directiva será sometida a la aprobación de la Asamblea General.

7.- Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

8.- Llevar los Libros de Actas y Registro de Socios:

- Se llevará un Libro de Registro de asociados y un fichero de los mismos, donde constarán sus nombres y apellidos, profesión y domicilio, con especificación de aquellos que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación. Dicho fichero expresará las fechas de las altas y bajas y de las tomas de posesión y ceses en los referidos cargos, entre otros datos.
- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones de la Asamblea General, así como de las de los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, número y nombre de los asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario de la Asociación o del órgano colegiado correspondiente a la misma.

Los impresos, manifiestos y demás documentos circulares de propaganda, divulgación y comunicación llevarán al pie los nombres y apellidos del Presidente y del Secretario del órgano colegiado emisor del documento.

Artículo 49. Del vocal corresponde.

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
2. Estudiar los asuntos que les sean encomendados y presentar los informes correspondientes.
3. Y en general, debatir los problemas y asesorar en las sesiones de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

I. PATRIMONIO SOCIAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 50. El patrimonio social de la Asociación estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, por los recursos económicos procedentes de las cuotas de los socios, por los donativos, legados o subvenciones que decida legalmente admitir y por toda clase de recursos lícitos y autorizados. En todo momento el patrimonio de la Asociación se valorará de acuerdo con los datos contables y de inventario actualizados correspondientes al último ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

Artículo 51. Los recursos económicos fundamentales serán las cuotas de los socios, como ingreso básico para el desarrollo de los fines sociales, subvenciones, colaboraciones, donativos, legados y toda clase de recursos lícitos para el mantenimiento de la Asociación y de sus actividades.

Artículo 52. El Presupuesto anual de la Asociación será fijado en cada ejercicio por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 53. La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

II. FONDOS SOCIALES

Artículo 54. INGRESOS.-

Los gastos que origine la realización de los fines sociales, así como los de administración, se cubrirán con dos clases de ingresos: los ordinarios o permanentes y los extraordinarios o coyunturales.

- Se consideran ingresos ordinarios o permanentes:

1.-Las cuotas que satisfagan los socios.

2.- Las rentas del capital social.

- La cuantía de las cuotas será voluntaria, aunque su importe mínimo será el que se establezca en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

- Los ingresos extraordinarios o coyunturales son:

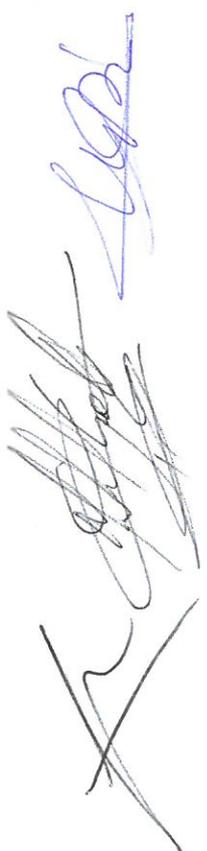
1.-Los recursos que obtenga la Asociación por medio de actividades y actos públicos con el fin de atender sus fines.

2.- Las subvenciones oficiales o privadas y los donativos y legados que se hagan en favor de la Asociación y ésta acepte.

3.- El producto de la propiedad intelectual que corresponda a la Asociación por sus publicaciones y obras o por los derechos que cedan de otras.

4.- Cualquier recurso lícito que no figure entre los citados en este artículo y en el anterior.

Artículo 55. Los ingresos de todo tipo que se obtengan cada año se aplicarán total o parcialmente a los gastos que en ese ejercicio se produzcan, asignándose por conceptos en la



lt

cuenta anual, que ha de cerrarse a fin de diciembre, con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos. El saldo resultante de cada ejercicio se constituirá como primera partida del ejercicio siguiente.

Artículo 56. Para la gestión económica de la Asociación se llevarán los libros correspondientes, siempre bajo control y supervisión del Tesorero en los términos recogidos en el artículo 61 anterior.

Artículo 57. Las cuentas generales y el balance al cierre de cada año social deben ser aprobados por la Junta Directiva y por la Asamblea General. Una vez aprobados por ésta, no se podrá volver sobre ellos por ninguna causa.

III DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58. DURACIÓN.- La Asociación se constituye con carácter indefinido

Artículo 59. DISOLUCIÓN.- La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados, si bien dicho acuerdo no podrá adoptarse mientras haya un mínimo de quince socios que, se opongan a la disolución o los Socios natos se comprometan a hacerla perdurar.

Artículo 60. LIQUIDACIÓN.-

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y valorará todos los bienes una vez inventariados, y después de liquidadas y extinguidas las deudas, el sobrante que pudiera existir se entregará a las Asociaciones para la ayuda y defensa de niños con discapacidad intelectual. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 61. DISPOSICION ADICIONAL.-

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias



At

Fdo

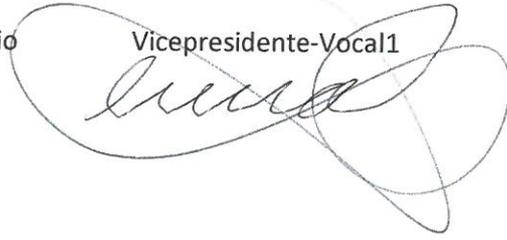
Presidente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Vicepresidente-Secretario

A complex handwritten signature in black ink with many overlapping loops and vertical strokes.

Vicepresidente-Vocal1

A handwritten signature in black ink with large, sweeping loops and a long horizontal stroke.

Vicepresidente- Vocal2

A handwritten signature in blue ink with several overlapping loops and a long horizontal stroke.